

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 31

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-09-1946

Título: POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y SE LE CONFIEREN UNAS FACULTADES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10112

Publicada el: 01-10-1946

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Arte, Cultura, Arte, protección de obras de, Patrimonio cultural e histórico, Instituciones del Estado, Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.210

Rollo: 70

Posición: 398

más de treinta años de edad. Cuando no haya candidato por alguna provincia se llenará la vacante adjudicando la beca al estudiante que haya obtenido las más altas calificaciones en el concurso respectivo.

Artículo 5º La Escuela de Servicio Social comenzará a funcionar desde la iniciación del próximo año lectivo de la Universidad. El gobierno de ésta procederá inmediatamente a organizar los cursos y elaborar los programas correspondientes.

Artículo 6º Una de las actividades esenciales de la Escuela de Servicio Social será la organización de centros en las agencias de previsión y asistencia social creadas y por crearse en los Ministerios de Estado, para la práctica supervisada del trabajo social.

Artículo 7º La Universidad podrá gestionar la consecución de servicios técnicos en el ramo de Servicio Social con arreglo a los programas de cooperación que comprenden el intercambio cultural existente entre todos los países de la América.

Artículo 8º Los gastos que ocasionen la creación y el sostenimiento de la Escuela de Servicio Social serán imputados a los fondos que se le asignen a la Universidad en el presupuesto general de la Nación para el pago del profesorado. Los gastos que demande el sostenimiento de las becas de que trata esta Ley, serán imputados al presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Dada en Panamá a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ABILIO BELLIDO.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Panamá, . . . de septiembre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

CREASE EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES

LEY NUMERO 31

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por la cual se crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y se le confieren unas facultades".

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, DECRETA:

Artículo 1º Se crea el Instituto Nacional de Bellas Artes, para el fomento, culto y desarrollo de las bellas artes en general.

Artículo 2º Las actividades del Instituto Nacional de Bellas Artes estarán dirigidas por un Consejo formado así:

El Ministro de Educación, quien lo presidirá;

El Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación;

El Director de la Sinfónica Nacional;

El Director de la Escuela de Pintura; y

El Director de la Escuela de Ballet.

Artículo 3º El Consejo Directivo del Instituto escogerá el Administrador, quien asegurará debidamente su manejo, y el personal subalterno necesario.

Artículo 4º El Instituto Nacional de Bellas Artes tiene personería jurídica y queda autorizado para contratar un empréstito con el Banco Nacional, u otra entidad de crédito de igual solvencia, hasta por la suma de quinientos mil balboas, (B. 500.000.00) y a un interés no mayor del 4% anual, a fin de construir el Palacio Nacional de Bellas Artes.

En dicho Palacio tendrán cabida un auditorium con capacidad mínima para mil quinientas personas; el Conservatorio Nacional de Música y Declamación; la Sinfónica Nacional; la Escuela de Ballet; la Escuela de Pintura; la Escuela de Escultura; la Casa del Periodista; y las demás dependencias propias de una institución de esta índole, conforme a los planos y especificaciones que acuerde el Consejo Directivo del Instituto.

El Gobierno Nacional garantizará subsidiariamente este empréstito.

Artículo 5º Los planos del edificio del Palacio de Bellas Artes deberán ser aprobados por los Ministerios de Educación y Obras Públicas.

Artículo 6º Autorízase al Órgano Ejecutivo y al Municipio de Panamá para traspasar al Instituto Nacional de Bellas Artes el lote de terreno de propiedad de cualquiera de los dos que se considere conveniente para llevar a cabo la construcción del Palacio de Bellas Artes.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ABILIO BELLIDO.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Panamá, . . . de septiembre de 1946.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

MODIFICANSE PERSONAL Y SUELDOS

LEY NUMERO 32

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por la cual se modifican el personal y sueldos en varios departamentos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y se ordenan otros gastos en el mismo.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, DECRETA:

Artículo 1º Se fija sueldo mensual a los siguientes funcionarios y empleados del Ministe-